



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, (Sder), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso Verbal Sumario de Nulidad de Escritura
Demandante: ANTONIO MIRANDA BAYONA
Demandado: JINMY ALEXANDER URIBE y MARIA LUISA URIBE AMOROCHO
Radicado: 68-176-40-89-001-2019-00046-00

En el presente proceso **Verbal Sumario de Nulidad de Escritura**, propuesto por **ANTONIO MIRANDA BAYONA** contra **JINMY ALEXANDER URIBE y MARIA LUISA URIBE AMOROCHO**, se cumplió la vinculación de los demandados así:

El demandado **JINMY ALEXANDER URIBE**, fue notificado personalmente el día primero (01) de noviembre del 2019.¹

La Vinculada **MARIA LUISA URIBE AMOROCHO**, fue notificada personalmente el día cinco (05) de noviembre del 2019.²

las partes en escrito que presentaron el seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), solicitaron la suspensión del proceso hasta el día catorce (14) de febrero del 2020 y este despacho mediante auto del seis (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), decretó la suspensión del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 161 del Código General del Proceso.

Los demandados no propusieron excepciones de fondo.

En ese orden de ideas y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 391 y 392 del Código General del Proceso, este Despacho procederá a dar apertura a la etapa probatoria y convocará a las partes para la celebración la audiencia referida en el Art. 392 del C.G.P., por tratarse de un proceso verbal sumario de Nulidad de Escritura. Así las cosas se practicará en una sola audiencia la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P. y la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 del C.G.P., en consecuencia se fija el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en este asunto, previniendo a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia, de igual manera se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima, Sder.

RESUELVE

Decreto de pruebas:

A) POR LA PARTE DEMANDANTE

1°. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos presentados con la demanda.

¹ Folio 77

² Folio 78

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No solicitaron pruebas.

C) DE OFICIO:

1°. INTERROGATORIO DE PARTES:

En los términos del canon 372 numeral 7 del Código General del Proceso, se dispone que en la audiencia aquí convocada se lleve a cabo el interrogatorio oficioso de las partes, razón por la cual se les previene para que concurran a la citada audiencia so pena de las consecuencias previstas en los artículos 205 y 372 numeral 4 ibidem.

D) SEÑALESE el día dieciocho (18) de agosto del 2020, 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P. que contempla la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en este asunto, previniendo a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia.

Por secretaría se informara la plataforma virtual mediante la cual se realizará la audiencia. Si alguna parte tiene algún problema o inexistencia de medios tecnológicos para hacer parte de la audiencia o el sistema de internet es malo o nulo lo ponga en conocimientos del Despacho para proceder a garantizar un espacio en el Juzgado al cual pueda acudir para hacer parte de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Alfredo Javier Plinedo Campo
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b2c8934baf2b7dd623dfbf06d73d5a6331ddd23eea133a1afa14091fe2af04e

Documento generado en 09/07/2020 02:59:59 PM